

SAN LUIS,

VISTO:

Lo establecido en el Capítulo VI de la Constitución Provincial, la Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 y el régimen de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias Provinciales y Municipales, instituido por la Ley N° XI-0838-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional tiene previstas Elecciones Generales y Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la selección de candidaturas a cargos electivos nacionales, conforme a lo dispuesto respectivamente por el Art. 53 del Código Electoral Nacional Ley 19.945 (t.o. y sus modificatorias) y el segundo párrafo del Art. 20 de la Ley Nacional N° 26.571, por lo que la Elección General Nacional tiene fecha de realización el 27 de octubre y la Elección Primaria Nacional el 11 de agosto, ambas del corriente año, previa convocatoria que realice el Poder Ejecutivo Nacional para las mismas, en las cuales se elegirán candidatos y precandidatos a Senadores y Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyo mandato finalizará el día 10 de diciembre de 2013;

Que, en igual fecha, vencen los mandatos correspondientes a la renovación parcial de Senadores Provinciales, Diputados Provinciales y Concejales Municipales, como así también vence el mandato de algunos Intendentes Municipales e Intendentes Comisionados (Arts. 103, 111, 253 y 268 de la Constitución Provincial y la Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004);

Que por Ley N° XI-0838-2013, se establecen Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias Provinciales, para la selección de cargos públicos electivos para todos los partidos políticos, frentes y alianzas electorales provinciales y municipales, que se convoque por el Poder Ejecutivo Provincial a cubrir cargos electivos que deban renovarse, aún en los casos de presentación de UNA (1) sola lista;

Que según lo dispuesto por los Arts. 1 y 17 de dicha Ley N° XI-0838-2013 se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a convocar conjuntamente con las Elecciones Primarias Nacionales al sólo y exclusivo efecto de lo establecido por el Art. 46 de la Ley Nacional 26.571, el cual dispone que las Provincias que adopten un sistema de Elecciones, Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, podrán realizarlas, previa adhesión, simultáneamente con dichas Elecciones Primarias Nacionales, bajo las mismas autoridades de comicio y de escrutinio, aplicándose en lo pertinente, las disposiciones de la Ley Nacional 15.262;

Que, por lo antes expuesto resulta conveniente y oportuno convocar a Elecciones Generales provinciales a candidaturas de cargos electivos provinciales y municipales, en la misma fecha y de manera simultánea a las Elecciones Generales Nacionales, previstas para el día 27 de octubre de 2013, convocando también a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias provinciales y municipales, en igual fecha y de manera simultánea a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias Nacionales, previstas para el día 11 de Agosto de 2013, para que en cada uno de dichos comicios se elijan respectivamente candidatos y precandidatos a cargos electivos de Senadores Provinciales, Diputados Provinciales, Intendentes Municipales e Intendentes Comisionados y Concejales Municipales, cuyos mandatos vencen y deben renovarse el 10 de diciembre de 2013;

Que siendo propósito del Gobierno Provincial llevar a cabo las respectivas elecciones de precandidaturas y candidaturas para renovación de cargos electivos de autoridades provinciales y municipales de manera simultánea con las elecciones nacionales, se dispone la utilización del Registro Nacional de Electores y bajo las mismas autoridades de comicios y escrutinio (Ley Nacional N° 15.262 y Arts. 1 y 17 de la Ley N° XI-0838-2013);

Que, en virtud de lo normado en el Art. 94 de la Constitución Provincial, Arts. 1 y 17 de la Ley N° XI-0838-2013 y Decreto reglamentario, y lo dispuesto por la Ley Nacional N° 15.262 en esta materia,

corresponde declarar la adhesión de la Provincia a la simultaneidad expresada;

Que el presente llamado a renovación de autoridades se efectúa dentro de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial en su Art. 168 incisos 20) y 26), y lo establecido por el Código Electoral Nacional, Ley N° 19.945 (t.o.), Leyes Provinciales N° XI-0345-2004 (5509 "R") y N° XI-0838-2013 y Decreto reglamentario;

Que en el marco de un amplio diálogo y acuerdo político con los diferentes partidos y fuerzas políticas de la Provincia, se consensuó de modo general la realización de Elecciones Primarias y Generales provinciales y municipales simultáneas, en razón de los beneficios procesales, económicos y de comodidad para los electores, por lo que habiendo el Poder Ejecutivo Provincial realizado la correspondiente convocatoria Provincial y Municipal en el presente Decreto, resulta propicio invitar a los Señores Intendentes Municipales de la Provincia a convocar a sus respectivas elecciones para autoridades municipales que deben renovarse en el corriente año, a que la efectúen en la misma fecha;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

- Art. 1°.- Convocase a Elecciones Generales al electorado de la Provincia de San Luis, para el día 27 de octubre de 2013, a fin de que proceda a elegir:
- a) **Un (1)** Senador Provincial Titular y **Un (1)** Senador Provincial Suplente en los siguientes Departamentos de la Provincia:
- General Belgrano
 - Libertador General San Martín
 - Ayacucho

- General Pedernera

Cada uno de ellos será elegido directamente por simple pluralidad de sufragios, conforme lo dispuesto por el Art. 109 de la Constitución Provincial.

- b) **Diez (10)** Diputados Provinciales Titulares y **Diez (10)** Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento Juan Martín de Pueyrredón.
- c) **Tres (3)** Diputados Provinciales Titulares y **Tres (3)** Diputados Provinciales suplentes por el Departamento Gobernador Dupuy.
- d) **Tres (3)** Diputados Provinciales Titulares y **Tres (3)** Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento Junín.
- e) **Tres (3)** Diputados Provinciales Titulares y **Tres (3)** Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento Coronel Pringles.
- f) **Tres (3)** Diputados Provinciales Titulares y **Tres (3)** Diputados Provinciales Suplentes por el Departamento General Belgrano.

La elección de Diputados Provinciales Titulares y Suplentes se efectuará de acuerdo al sistema electoral establecido en el Título II Capítulo Segundo de la Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 (5509 "R") y en el Código Electoral Nacional Ley 19.945 (t.o. y sus modificatorias) constituyendo cada uno de los departamentos un distrito electoral.-

Art. 2°.-

Invitase a los Señores Intendentes Municipales de las localidades que se mencionan a continuación, para que convoquen al electorado de sus respectivos municipios para el día 27 de octubre de 2013, a fin de proceder a la Elección General de Intendentes Municipales y Concejales Municipales

en la forma que se detalla y que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre de 2013:

DEPARTAMENTO JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN

1) Ciudad de San Luis

a) **Siete (7)** Concejales Municipales Titulares y **Siete (7)** Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Juana Koslay.

a) **Un (1)** Intendente Municipal.

b) **Dos (2)** Concejales Municipales Titulares y **Dos (2)** Concejales Municipales Suplentes.

3) Ciudad de La Punta

a) **Dos (2)** Concejales Municipales Titulares y **Dos (2)** Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO GENERAL PEDERNERA

1) Ciudad de Villa Mercedes

a) **Seis (6)** Concejales Municipales Titulares y **Seis (6)** Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Justo Daract

a) **Cinco (5)** Concejales Municipales Titulares y **Cinco (5)** Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO CORONEL PRINGLES

1) Ciudad de La Toma

a) **Cuatro (4)** Concejales Municipales Titulares y **Cuatro (4)** Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO GOBERNADOR DUPUY

1) Ciudad de Buena Esperanza

a) **Dos (2)** Concejales Municipales Titulares y **Dos (2)** Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Unión

- a) **Un (1)** Intendente Municipal
- b) **Dos (2)** Concejales Municipales Titulares y **Dos (2)** Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO CHACABUCO

1) Ciudad de Concarán

- a) **Tres (3)** Concejales Municipales Titulares y **Tres (3)** Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Tilisarao

- a) **Tres (3)** Concejales Municipales Titulares y **Tres (3)** Concejales Municipales Suplentes.

3) Ciudad de Naschel

- a) **Un (1)** Intendente Municipal.
- b) **Dos (2)** Concejales Municipales Titulares y **Dos (2)** Concejales Municipales Suplentes

DEPARTAMENTO AYACUCHO

1) Ciudad de Quines

- a) **Tres (3)** Concejales Municipales Titulares y **Tres (3)** Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de San Francisco del Monte de Oro

- a) **Tres (3)** Concejales Municipales Titulares y **Tres (3)** Concejales Municipales Suplentes.

3) Ciudad de Luján

- a) **Un (1)** Intendente Municipal
- b) **Dos (2)** Concejales Municipales Titulares y **Dos (2)** Concejales Municipales Suplentes.

4) Ciudad de Candalaria

- a) **Dos (2)** Concejales Municipales Titulares y **Dos (2)** Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO JUNÍN

1) Ciudad de Santa Rosa del Conlara

a) **Tres (3)** Concejales Municipales Titulares y **Tres (3)** Concejales Municipales Suplentes.

2) Ciudad de Merlo

a) **Cinco (5)** Concejales Municipales Titulares y **Cinco (5)** Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN

1) Ciudad de San Martín

a) **Dos (2)** Concejales Municipales Titulares y **Dos (2)** Concejales Municipales Suplentes.

DEPARTAMENTO GENERAL BELGRANO

1) Ciudad de Villa General Roca

a) **Un (1)** Intendente Municipal.

b) **Dos (2)** Concejales Municipales Titulares y **Dos (2)** Concejales Municipales Suplentes.

La elección de los Intendentes Municipales se realizará por simple pluralidad de sufragios conforme lo dispone el inciso 1º) del Art. 257 de la Constitución Provincial y la elección de los Concejales Municipales Titulares y Suplentes se realizará por el pueblo del Municipio respectivo, conforme el sistema previsto en el Art. 9º y concordantes Título II Capítulo Tercero de la Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 (5509 "R") y en el Código Electoral Nacional Ley 19.945 (t.o. y sus modificatorias).-

Art. 3º.-

Convocar a Elecciones Generales al electorado de las siguientes localidades, para elegir el día 27 de octubre de 2013, por simple pluralidad de sufragios, de conformidad con los Arts. 249, 251 y 253 de la Constitución Provincial:

DEPARTAMENTO JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN

1) Beazley

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y **Un (1)** Intendente Comisionado Municipal Suplente.

2) Potrero de los Funes

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y **Un (1)** Intendente Comisionado Municipal Suplente.

DEPARTAMENTO GENERAL BELGRANO

1) La Calera

Un (1) Intendente Comisionado Municipal Titular y **Un (1)** Intendente Comisionado Municipal Suplente.

Art. 4°.-

Convócase a Elección Primaria al electorado de la Provincia de San Luis, para el día 11 de Agosto de 2013, a fin de que según lo previsto por la Ley de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias N° XI-0838-2013, proceda a elegir los precandidatos que deseen luego intervenir en la Elección General Provincial y Municipal convocada por el presente Decreto y por los Municipios, para cubrir cargos electivos que deban renovarse en el año en curso, aún en los casos de presentación de UNA (1) sola lista.-

Art. 5°.-

Déjese expresa constancia que los electores de la localidad de Río Juan Gómez están incluidos en la convocatoria a elecciones municipales de la localidad de San Francisco, Departamento Ayacucho, de acuerdo a lo resuelto por el Juzgado Electoral con competencia electoral de San Luis.-

Art. 6°.-

Ambos comicios se verificarán por el Padrón Electoral Nacional y se registrarán, en todo lo que no esté previsto en el presente Decreto y en las normas provinciales, por las disposiciones contenidas en el Código Electoral Nacional, Ley 19.945 (t.o. y sus modificatorias).-

- Art. 7º.- Dispónese adherir a la simultaneidad de las elecciones nacionales, provinciales y municipales conforme lo establece la Ley Nacional N° 15.262 y el Art. 94 de la Constitución Provincial, como así también al solo y exclusivo efecto de lo establecido en el Art. 46 de la Ley Nacional N° 26.571, a cuyos efectos la Justicia Electoral Provincial coordinará las acciones pertinentes con la Junta Electoral Nacional actuante en la Provincia. Hágase saber a los fines pertinentes al Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación, a la Secretaria Electoral Nacional y a la Secretaria Electoral Provincial.-
- Art. 8º.- El presente Decreto entrara en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-
- Art. 9º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Seguridad.-
- Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-
- ES COPIA:

CLAUDIO JAVIER POGGI
MARTÍN OLIVERO